



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"El Cerro Lambaré, Pertenece A Los Lambareños"

ORDENANZA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (045/2023)

Lambaré, 08 de febrero de 2023

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 172 Y SE MODIFICA EL ART. 187 DE LA ORDENANZA N° 39/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"."

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto en conjunto con la de Legislación; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Dictamen expresa: "...PROYECTO DE ORDENANZA. POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 172 Y SE MODIFICA EL ART. 187 DE LA ORDENANZA N° 39/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023". SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PRESENTE. VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto y Legislación, y **CONSIDERANDO:** Que, la situación económica en la República del Paraguay aún no se ha estabilizado de forma estable, por causa de la Pandemia COVID-19, tal efecto ha golpeado también a los contribuyentes Lambareños que, están pasando una difícil situación económica, ante tales circunstancias la Municipalidad estaría ayudando con los descuentos de las multas y recargos de años anteriores y el año vigente (2023), así mismo se estaría Incentivando al pago de las Patentes Comerciales, como así mismo, el pago fraccionado de los mismos, todo ello ante la compleja situación económica actual que azota al país y a nuestro Distrito. Es importante, así mismo dichas reducciones de las multas y recargos del ejercicio fiscal vigente y años anteriores deberán solicitar a través del trámite de rigor, es decir a solicitud del contribuyente y/o interesado vía Mesa de Entradas de la Intendencia Municipal, acompañado de la copia de la Liquidación correspondiente, el cual deberá contar con un Dictamen Jurídico y la autorización del Intendente Municipal, a través de la Resolución correspondiente, en el cual autorizara si corresponde la reducción de las multas, recargos y los pagos fraccionados. **FUNDAMENTOS LEGALES:** La Constitución Nacional consagra la creación de los municipios por Ley a través de su artículo 159, así como la consagración de autonomía a las mismas, en cuyo artículo 166 expresa: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.". Sin perjuicio de ello, se debe de tener en cuenta que el artículo siguiente, el art. 167 del mismo cuerpo normativo, atribuye el gobierno municipal al intendente y a su junta municipal de forma conjunta. Tras lo mencionado, se entiende perfectamente que cada municipalidad es considerada como un gobierno local, el cual está facultado para dictar y aplicar sus propias reglas o normas, siempre teniendo en cuenta el orden de prelación, en el cual la carta magna es de orden superior, siguiendo en el orden jerárquico las leyes emitidas por el congreso. Por ende, ninguna normativa municipal, como lo son las ordenanzas, puede estar ajenas o en controversia a lo que rige en las normativas superiores jerárquicamente. Todas aquellas ordenanzas dictadas por el gobierno municipal, deben ser aplicadas en virtud de la aplicación de políticas públicas beneficiosas para todos los habitantes del mismo municipio, y nunca para el beneficio particular de ciertos sectores políticos o para congraciarse con sectores comerciales simpatizantes de actores políticos de la zona. Debe de primar el beneficio común por sobre el particular, como lo ordena el art. 128 de la Constitución Nacional. **QUE**, el artículo 20 de la Ley 3966 expresa: "...La junta municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad. **QUE**, el art. 36, de la misma Ley, atribuye a la Junta Municipal a que en materia de infraestructura pública y servicios pueda: "a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; Inciso h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de esos"

...///...





Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"El Cerro Lambaré, Pertenece A Los Lambareños"

...///...

2/3

QUE, la Ordenanza Municipal N° 039/2022 en su artículo 177° expresa: "A los efectos del pago del Impuesto, los comerciantes, industriales, bancos, entidades financieras, y las que se hallen alcanzadas por este tributo presentarán hasta el 31 del mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la SET (SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION) dependiente del Ministerio de Hacienda o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y entidades financieras, o una declaración jurada"; y en su artículo 172° expresa: "Los contribuyentes que no presentaren las copias de sus balances o de las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30 % (treinta por ciento) sobre el monto a ser abonado hasta el 31 de diciembre del año en curso y 50% (cincuenta por ciento)...".

QUE, se desprende de la transcripción de los artículos supra, el que tiene incidencia sobre las multas es el Art. 172, donde esta Comisión Asesora, recomienda a la plenaria que se modifique la infracción por presentación tardía del balance en incumplimiento del Art. 171, las multas sean reducidas hasta un 50%, pero a solicitud del interesado infractor, que se dará el trámite administrativo correspondiente.

QUE, el Art. 187 dispone: "Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, e8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá el 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora". **POR TANTO**, en base a las consideraciones que anteceden, ya las disposiciones legales establecidas y no encuentran impedimento legal alguno, y en consecuencia recomiendan la plenaria. **ORDENA:**

ART. 1° AMPLIAR EL ART. 172 DE LA ORDENANZA N° 39/22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023". Quedando redactado de la siguiente manera: **ART 172°.-** Los contribuyentes que no presentaren las copias de sus balances o de las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 15% (quince por ciento) sobre el monto a ser abonado hasta el 31 de diciembre del año 2022 y 25% (veinticinco por ciento) si la presentación ocurriere después del 02 de enero del año 2023, de acuerdo a la Ley 620/76, Art. 19, en ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponde abonar. Se exoneran también las multas de años anteriores. **DEL TRÁMITE:** El contribuyente que no haya presentado sus respectivos balances en la fecha indicada conforme lo establece el Art. 171 de la Ordenanza Tributaria, podrán solicitar la reducción de las multas, previo trámite de rigor, a través de Mesa de Entrada de la Intendencia Municipal, acompañado de la copia de la Liquidación correspondiente, el cual deberá contar con la autorización del Intendente Municipal. **ART. 2°.- MODIFICAR Y AMPLIAR EL ART. 187 DE LA ORDENANZA N° 39/22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023",** quedando redactado de la siguiente manera: **ART. 187°.-** Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 6% (seis por ciento) en el tercer mes, el 10% (diez por ciento) en el cuarto mes y el 15% (quince por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá el 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora. Se exoneran también las multas de años anteriores. **DEL TRÁMITE:** El contribuyente que no haya presentado sus respectivos balances en la fecha indicada conforme lo establece el Art. 171 de la Ordenanza Tributaria, podrán solicitar la reducción de los recargos, previo trámite de rigor, a través de Mesa de Entrada de la Intendencia Municipal, acompañado de la copia de la Liquidación correspondiente, el cual deberá contar con la autorización del Intendente Municipal. **ART. 3°- DEROGUESE** la Ordenanza N° 43/23, de fecha 01 de febrero de 2023. **ART. 4°.- ENCOMENDAR,** a la Intendencia Municipal, la publicación y la amplia difusión de la presente Ordenanza a través de las redes sociales de la institución y los medios masivos de comunicación."

QUE, el Proyecto de Ordenanza de referencia, fue puesto a consideración de la plenaria, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

...///...





Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
"El Cerro Lambaré, Pertenece A Los Lambareños"

...///...

3/3

POR TANTO: Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ART. 1°.- AMPLIAR, EL ART. 172 DE LA ORDENANZA N° 39/22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023".
Quedando redactado de la siguiente manera:

ART 172°.- Los contribuyentes que no presentaren las copias de sus balances o de las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 15% (quince por ciento) sobre el monto a ser abonado hasta el 31 de diciembre del año 2022 y 25% (veinticinco por ciento) si la presentación ocurriere después del 02 de enero del año 2023, de acuerdo a la Ley 620/76, Art. 19, en ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponde abonar. Se exoneran también las multas de años anteriores.

DEL TRÁMITE:

El contribuyente que no haya presentado sus respectivos balances en la fecha indicada conforme lo establece el Art. 171 de la Ordenanza Tributaria, podrá solicitar la reducción de las multas, previo trámite de rigor, a través de Mesa de Entrada de la Intendencia Municipal, acompañado de la copia de la Liquidación correspondiente, el cual deberá contar con la autorización del Intendente Municipal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Ordenanza.

ART. 2°.- MODIFICAR Y AMPLIAR, EL ART. 187 DE LA ORDENANZA N° 39/22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", quedando redactado de la siguiente manera:

ART. 187°.- Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 6% (seis por ciento) en el tercer mes, el 10% (diez por ciento) en el cuarto mes y el 15% (quince por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá el 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora. Se exoneran también las multas de años anteriores.

DEL TRÁMITE:

El contribuyente que no haya presentado sus respectivos balances en la fecha indicada conforme lo establece el Art. 171 de la Ordenanza Tributaria, podrá solicitar la reducción de los recargos, previo trámite de rigor, a través de Mesa de Entrada de la Intendencia Municipal, acompañado de la copia de la Liquidación correspondiente, el cual deberá contar con la autorización del Intendente Municipal.

ART. 3°.- DEROGUESE, la Ordenanza N° 43/23, de fecha 01 de febrero de 2023.

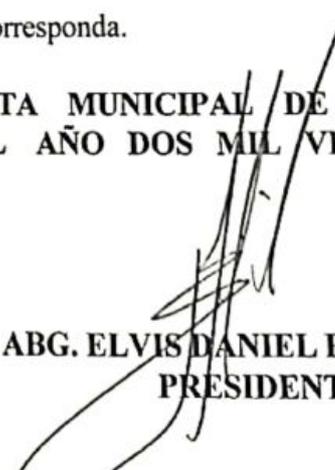
ART. 4°.- ENCOMENDAR, a la Intendencia Municipal, la publicación y la amplia difusión de la presente Ordenanza a través de las redes sociales de la institución y los medios masivos de comunicación.

ART. 5°.- COMUNICAR, a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LAMBARÉ,
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.


LIC. MYRIAM CANO CÁCERES
SECRETARÍA GENERAL




ABG. ELVIS DANIEL PANIAGUA P.
PRESIDENTE

10/02/23